

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LOS EDUCANDOS.

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE OCTUBRE DEL 2023

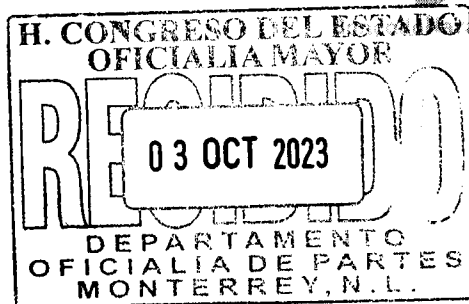
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

—

04/



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

La que suscribe Diputada **María Guadalupe Guidi Kawas** y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, las Diputadas **Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, María del Consuelo Gálvez Contreras, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor** y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LOS EDUCANDOS**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un pilar fundamental en el desarrollo de una sociedad, y su contenido debe evolucionar de manera constante para adaptarse a las cambiantes necesidades de nuestros educandos y comunidades. En este contexto, es esencial no solo proporcionar conocimientos académicos sólidos, sino también promover habilidades prácticas y valores que benefician a nuestros jóvenes y les preparan para afrontar situaciones de la vida cotidiana.

Uno de los aspectos cruciales de la formación integral de los educandos es la capacitación en primeros auxilios. *“Los primeros auxilios son un conjunto de procedimientos y técnicas básicas de atención médica que se aplican a una persona que ha sufrido un accidente o una enfermedad súbita antes de que llegue la asistencia médica profesional.”*¹ Estos procedimientos pueden marcar la diferencia entre la vida y la muerte en situaciones de emergencia.

La importancia de los **primeros auxilios** no se limita a su capacidad para salvar vidas, sino que también incluye la prevención de lesiones y la promoción de un entorno seguro y saludable en la comunidad. La formación en primeros auxilios no solo brinda a las personas la confianza y las habilidades necesarias para responder a situaciones de emergencia, sino que también fomenta una cultura de seguridad y solidaridad entre los miembros de la sociedad.

De la misma manera, la prevención de accidentes es un componente esencial de esta iniciativa. La educación en primeros auxilios no solo se trata de reaccionar ante emergencias, sino de **reducir preventivamente el riesgo de que ocurran**. La formación en prevención de accidentes puede salvar vidas al evitar situaciones peligrosas antes de que sucedan. Además, al promover la seguridad en el entorno educativo y en la sociedad en general, estamos creando un ambiente propicio para el aprendizaje y el desarrollo de nuestros educandos.

Es importante destacar que el actual gobierno ha demostrado un compromiso sólido con la mejora de la educación en nuestro Estado. La reforma propuesta en este Decreto son una continuación de estos esfuerzos. La inclusión de la capacitación en primeros auxilios y la prevención de accidentes fortalecerá aún más el sistema

¹ *Guía Primeros auxilios - SSPRL.* (s. f.). http://ssprl.gobex.es/ssprl/web/guest/guia-primeros-auxilios#primeros_auxilios

educativo de Nuevo León, alineándolo con las mejores prácticas a nivel nacional e internacional.

No obstante, la falta de conocimientos en primeros auxilios puede tener consecuencias graves en caso de accidentes, ya que, según una encuesta realizada por St. John Ambulance, una organización benéfica británica de primeros auxilios, el 59% de las personas no se sentirían seguras tratando de salvar una vida en caso de emergencia médica debido a la falta de conocimientos en primeros auxilios.²

En virtud de la urgente necesidad de abordar la falta de conocimientos en primeros auxilios y la consiguiente incapacidad para responder eficazmente en situaciones de emergencia, es imperativo tomar medidas en el ámbito educativo. Esto adquiere una relevancia crítica al considerar que los centros educativos son escenarios donde se registran anualmente un alarmante número de accidentes, afectando a *3.7 millones de niños*, lo que representa el 16.5% de todas las visitas a instalaciones médicas de urgencia.

Ahora bien, sucede que, al no contar con habilidades en primeros auxilios, se puede tener graves consecuencias en situaciones de emergencia, poniendo en riesgo la vida de la persona afectada, algunas de estas consecuencias incluyen:

- Retraso en la atención médica: Si no se aplican adecuadamente las de primeros auxilios, la condición de la persona afectada puede deteriorarse, lo que a su vez podría requerir una atención médica más compleja y demorada.

² Gitnux. (2023). Must-Know First Aid Statistics [Recent Analysis] • Gitnux. *GITNEX*. <https://blog.gitnux.com/first-aid-statistics/>

- **Agravamiento de las lesiones:** La falta de conocimiento en primeros auxilios puede llevar a la aplicación de técnicas incorrectas que podrían empeorar las lesiones de la persona afectada.
- **Pérdida de vidas:** En situaciones de emergencia, la correcta aplicación de las técnicas de primeros auxilios puede ser crucial para salvar la vida del afectado. La atención de conocimientos en primeros auxilios puede resultar en la omisión de medidas esenciales para estabilizar al paciente y prevenir un desenlace fatal.
- **Mayor estrés:** La falta de conocimientos en primeros auxilios puede generar sentimientos de impotencia y ansiedad en situaciones de emergencia. Esto, a su vez, puede dificultar la toma de decisiones y la implementación de las acciones necesarias."

Lo anterior destaca un punto crucial sobre la importancia de la capacitación en primeros auxiliares debido a la falta de conocimientos generalizados, lo que subraya la necesidad de que tanto docentes como educandos adquieran estas habilidades esenciales para responder de manera efectiva en situaciones de emergencia, contribuir a un entorno más seguro y también de aumentar la confianza de las personas para intervenir de manera efectiva en situaciones críticas.

Bajo esta tesitura, podemos observar el Artículo 3 de la *Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el estado de Nuevo León*, la cual se establece las bases para una acción coordinada y efectiva:

"Artículo 3. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del

objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.”

En este contexto, la capacitación en primeros auxiliares se presenta como una herramienta esencial para cumplir con los principios de este artículo. Al brindar a docentes y educandos los conocimientos y habilidades necesarios en primeros auxilios, contribuye directamente a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, no solo promueve su seguridad y bienestar, sino que también fomenta una cultura de prevención y cuidado mutuo en la sociedad. Con esta aclaración, podemos proceder al siguiente punto y es que la Secretaría de Educación de Tabasco, México, ha llevado a cabo cursos-taller de "RCP Solo Manos y Primeros Auxilios" dirigidos a maestros y maestras de educación física de la escuela pública.³ El objetivo de estos cursos es promover la cultura de la prevención en la escuela pública y brindar los conocimientos y habilidades básicas de primeros auxilios en caso de que algún miembro de la comunidad escolar requiera atención urgente.

³ *Capacitan a docentes de educación física en primeros auxilios | Portal Tabasco.* (s. f.). <https://tabasco.gob.mx/capacitan-docentes-de-educacion-fisica-en-primeros-auxilios>

En línea con estos principios y considerando la importancia de la capacitación en primeros auxilios, el presente Decreto tiene como objetivo principal la inclusión de la formación en primeros auxilios y prevención de accidentes en el sistema educativo del estado de Nuevo León en el nivel básico y media superior.

Por ello, como legisladora busco garantizar que tanto docentes como educandos tengan acceso a los conocimientos y habilidades básicas de primeros auxilios, lo que contribuirá significativamente a su formación física, psicológica, social, y al fomento de una cultura de seguridad y cuidado mutuo en la sociedad.

Estas reformas representan un paso importante hacia la construcción de un futuro más seguro y saludable para las generaciones venideras de Nuevo León. Confiamos en que, al aprobar este Decreto, estaremos fortaleciendo el sistema educativo y cumpliendo con nuestro compromiso de proteger y promover los derechos de nuestros educandos en nuestro estado.

Para dar una mayor ilustración se anexa el siguiente cuadro comparativo de la reforma que se pretende realizar:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I. a XXII. ...	Artículo 7. ... I. a XXII. ...

XXIII.- Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas profesionales que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, reforzar el aprendizaje del aula, identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional; y XXIV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	XXIII.- Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas profesionales que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, reforzar el aprendizaje del aula, identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional; y XXIV.- Promover la formación integral de los educandos, fomentando la seguridad y el bienestar en el entorno educativo mediante la implementación de programas de prevención de accidentes y primeros auxilios. Estos programas estarán diseñados en colaboración de profesionales en el campo de la salud y la seguridad, y se adaptarán al nivel educativo; y XXV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria.
Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes: I. a XII. ... XIII.- Implementarán la capacitación de los maestros y personal de las escuelas de educación básica, así como	Artículo 16. ... I. a XIII. ...

acciones encaminadas a la detección e identificación temprana del alumnado con discapacidad; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario, en los planteles educativos públicos y privados con reconocimiento de validez oficial; SIN CORRELATIVO XIV. a XXIV. ...	XIII Bis.- Promover mecanismos de capacitación y formación del personal docente y administrativo de las escuelas de educación básica y media superior, con un enfoque destacado en la prevención de accidentes y la promoción de competencias en primeros auxilios; XIV. a XXIV. ...
Artículo 46.- En las escuelas de educación básica de la entidad se ofrecerán y ampliarán de manera complementaria, programas de informática, lengua extranjera, actividades artísticas, culturales, de educación física y deportes, de salud integral, de prevención contra la violencia de género, así como orientación a una alimentación sana y nutritiva y otros programas educativos adecuados a las condiciones y necesidades de las regiones donde están ubicadas las escuelas. Los programas de Salud integral que se mencionan en el párrafo que antecede, deberán desarrollarse en apoyo con las autoridades estatales en materia de salud, así como con instituciones	Artículo 46. ...

privadas, los cuales tendrán como principales objetivos los siguientes: I. a II. ... III.- Establecer en las escuelas entornos saludables y seguros que garanticen la calidad en la salud. IV.- Crear un paquete común garantizado de acciones concretas y medibles para la prevención de enfermedades y promoción de la salud. SIN CORRELATIVO	I. a II. ... III. ... IV.- Crear un paquete común garantizado de acciones concretas y medibles para la prevención de enfermedades y promoción de la salud; y V.- Impulsar la implementación de programas de prevención de accidentes y primeros auxilios en estrecha colaboración con profesionales de la salud y la seguridad.
---	---

Es por lo anteriormente expuesto que someto ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 7 Y IV DEL ARTÍCULO 46; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXV Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 7, XIII BIS DEL ARTÍCULO 16 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 46, TODO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 7. ...

I. a XXII. ...

XXIII.- Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas profesionales que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, reforzar el aprendizaje del aula, identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional; y

XXIV.- Promover la formación integral de los educandos, fomentando la seguridad y el bienestar en el entorno educativo mediante la implementación de programas de prevención de accidentes y primeros auxilios.

Estos programas estarán diseñados en colaboración de profesionales en el campo de la salud y la seguridad, y se adaptaran al nivel educativo; y

XXV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria.

Artículo 16. ...

I. a XIII. ...

XIII Bis.- Promover mecanismos de capacitación y formación del personal docente y administrativo de las escuelas de educación básica y media superior, con un enfoque destacado en la prevención de accidentes y la promoción de competencias en primeros auxilios;

XIV. a XXIV. ...

Artículo 46. ...

I. a III. ...

IV.- Crear un paquete común garantizado de acciones concretas y medibles para la prevención de enfermedades y promoción de la salud; y

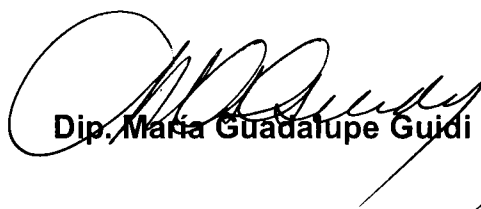
V.- Impulsar la implementación de programas de prevención de accidentes y primeros auxilios en estrecha colaboración con profesionales de la salud y la seguridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

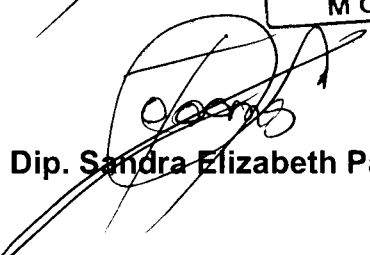
SEGUNDO. – Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal de las dependencias estatales o municipales respectivas.

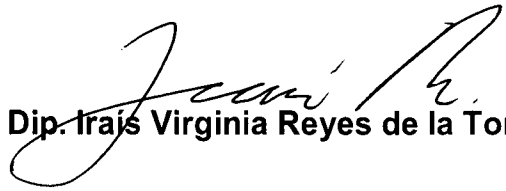
Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 3 días del mes de octubre de 2023.

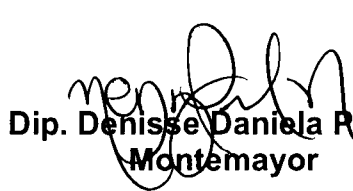

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas



Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

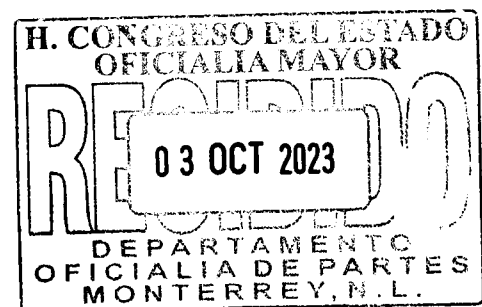
Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Héctor García García


Dip. Roberto Carlos Farías García


Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras


Dip. Tabita Ortiz Hernández



sin anexos